

Santiago, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Al escrito folio 3840-2022: estese a lo que se resolverá.

Vistos:

Se reproduce los motivos 1 ° al 3 ° de la sentencia en alzada, eliminándose lo demás.

Y teniendo en su lugar presente

1º Que, Gendarmería de Chile tiene la facultad de disponer el traslado de los condenados contemplada en el artículo 6 N° 12 de su Ley Orgánica y en el artículo 28 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, para resguardar el régimen interno y los fines de tratamiento y custodia.

2º.- Que del mérito de los antecedentes se desprende que el imputado ha visto efectivamente afectadas las Garantías Constitucionales de integridad física y psíquica y su seguridad individual, en el Recinto Penitenciario de Valparaíso donde se encuentra recluso, en razón de la medida de aislamiento como consecuencia de las amenazas que le han sido proferidas.

3.- Que en este contexto, si bien la Corte de Apelaciones Valparaíso ordenó el traslado, lo cierto es que es Gendarmería quien debe señalar con precisión el recinto y la modalidad en que este se llevará a cabo, y en definitiva pronunciarse concretamente sobre el traslado del imputado, pues a este Servicio le corresponde arbitrar y disponer de las medidas pertinentes para su concreción, en razón del deber de velar por la vida, integridad y salud de los internos, conforme lo dispuesto en artículo 6 del Reglamento.

Y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de ocho de enero del año en curso, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° 3–2022, y, en su lugar, se decide que **se acoge** el recurso de amparo deducido en favor de



XXX y se ordena a Gendarmería de Chile se pronuncie a la brevedad sobre el traslado del imputado a otro recinto penal, fecha, forma y modalidad del mismo.

Comuníquese a Gendarmería de Chile.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 1127-2022

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
MINISTRO
Fecha: 21/01/2022 15:24:12

LEOPOLDO ANDRES LLANOS
SAGRISTA
MINISTRO
Fecha: 21/01/2022 15:24:12

MARIA TERESA DE JESUS LETELIER
RAMIREZ
MINISTRA
Fecha: 21/01/2022 15:24:13

RODRIGO FRANCISCO JAVIER BIEL
MELGAREJO
MINISTRO(S)
Fecha: 21/01/2022 15:26:01

RICARDO ALFREDO ABUAUAD
DAGACH
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 21/01/2022 15:24:14



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R., Ministro Suplente Rodrigo Biel M. y Abogado Integrante Ricardo Alfredo Abuaud D. Santiago, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiuno de enero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

